REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°099 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 abril de 2024

VISTOS: Expediente de Mesa de Partes N°520 de fecha 11 abril de 2024; Carta N°20-2024/GRP-400003-04-JOGR de fecha 18 abril 2024; Informe N°160-2024/GRP-400003-04 de fecha 18 de abril de 2024; el Informe N°129-2024/GRP-400003-03 de fecha 23 abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2024 se genera la Orden de Servicio N° 113, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Revisión y Reformulación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA REGIÓN PIURA", siendo notificada el mismo día.

Que, a través del documento registrado con N° 520, de fecha 11 de abril de 2024, la consultora responsable del servicio de Consultoría para la Revisión y Reformulación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA REGIÓN PIURA" solicita ampliación de plazo de presentación de primer entregable, manifestando textualmente lo siguiente:

Los motivos de esta son solicitud son los siguientes:

1 A la fecha sólo se ha recibido sólo 10 de las 28 encuestas solicitadas, a los directores de los IIEES, para la actualización de requerimientos de capacitación especializada, lo cual corresponden sólo al 36% del total.

Los datos de esta encuesta, no sólo son necesarios para actualizarla la capacitación, sino también para corroborar el número de las laptops, que corresponden a una por cada profesor, dato que se solicita en la mencionada encuesta.

2. Las cotizaciones para actualizar los precios de los componentes del proyecto no se han recibido en su totalidad.

Al tiempo que hace mención al siguiente articulado:

Artículo 158 Ampliación del Plazo

Contractual, específicamente en el numeral 158.1, inciso b):

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Informe N°160-2024/GRP-400003-04 de fecha 18 de abril de 2024, el Director de Estudios y Proyectos, en atención a lo informado por el Economista Javier Oswaldo

Gálvez Ruíz a través de la Carta N°20-2024/GRP-400003-04-JOGR, ha efectuado un análisis conforme se detalla a continuación:

- Según los términos de referencia para la contratación del servicio de Revisión y Reformulación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA REGIÓN PIURA", se ha establecido lo siguiente:

5.14.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

- El Consultor conformará un equipo técnico calificado y con experiencia profesional, quienes actualizaran el expediente tecnico con responsabilidad y calidad profesional, evitando incurrir en omisiones, errores o deficiencias técnicas que generen problemas en el proceso de ejecución del proyecto y en el proceso de Licenciamiento del Instituto.
- Reformular el Expdiente Tecnico de acuerdo a los lineamientos y exigencias establecidas en el Perfil de Pre Inversión VIABLE (Formato SNIP 03: Ficha de registro – Banco de Inversiones), condiciones basicas de calidad y los presentes Terminos de Referencia (TDR).
- El Consultor realizará todos los estudios utilizando sus propios recursos y deberá proveerse del personal, equipo y todo lo que sea necesario para poder cumplir con las entregas en los plazos fijados en el contrato. El no cumplimiento de los plazos estará sujeto a sanciones de acuerdo a las cláusulas que sean establecidas en el contrato.
- El Consultor es directamente responsable que el proyecto se ejecute con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Informe de Diagnóstico Técnico, los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica ofertada, por lo que las consecuencias de los errores u omisiones cometidos por él o los profesionales de su equipo, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

Que, asimismo, la Dirección de Estudios y Proyectos ha concluido que, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Revisión y Reformulación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA REGIÓN PIURA", es de responsabilidad del contratista la prestación adecuada del servicio con la calidad requerida y en los plazos establecidos. Por lo tanto, **NO PROCEDE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE solicitada por el Consultor.**

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado* ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento*** *(...)"* (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo 158. Ampliación del plazo contractual.158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, en atención al marco normativo que antecede, tenemos la existencia de un requisito temporal; esto es, la formulación del pedido de ampliación del plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en ese sentido, cumplido este requisito, corresponderá determinar si el atraso o paralización se produjo por una causa no imputable al contratista.

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el «OSCE»), ha sostenido que la normativa de contrataciones del Estado regula la causal de ampliación de plazo «por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo - entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento».

Que, cabe señalar que, mientras la «paralización» implica la detención total de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; el «atraso» constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización; asimismo, es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.

Que, con Informe N°129-2024/GRP-400003-03 de fecha 23 abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°099 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 abril de 2024

Regional de Piura emite opinión legal precisando que, si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, cierto también es que esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, y que consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista; por tanto, de acuerdo a la Orden de Servicio N°0000113 de fecha 26.03.2024 se estableció que era exclusivamente responsabilidad del consultor velar porque el servicio se desarrolle de manera eficaz, ciñéndose a los términos de referencia, en ese orden de ideas, no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.1 literal b) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley Nº 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional Nº 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACION DE PRIMER ENTREGABLE DEL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISION Y REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CIENTIFICO TECNOLOGICA PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICOS DE LA REGION PIURA",** formulada por la **CONSULTORA JUANA JESUS CHAPA DOMINGUEZ**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Consultor, Dirección de Estudios y Proyectos, Economista Javier Oswaldo Gálvez Ruíz y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. I.S.E.P.R.P.
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR (e)

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡